

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49802

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-094669

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9985 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y MÉTODO PARA ATRAER ESPECIES DE AVES A LOS COMEDEROS Y ABREVADEROS MEDIANTE UNA FUENTE DE LUZ UNIDA A DICHO SISTEMA Y UBICADA A UNA ALTURA QUE CORRESPONDE AL NIVEL DE LOS OJOS DE CADA AVE”, con fundamento en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 18 y 19 no cumplieron con el requisito de claridad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de abril de 2014 con el No. 11-094669-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor William J. Odom, Jr., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio y manifiesta que, “... *las reivindicaciones 1 a 17 permanecen sin modificaciones, la reivindicación 18 ha sido eliminada, y la reivindicación 19 ha sido modificada.*”

Señala a continuación que “... *la reivindicación 19, que corresponde a la nueva reivindicación 18, ha sido ligeramente modificada con el fin de establecer claramente la condición especial del paso c) del método de la reivindicación 17. Específicamente, se puede notar que el paso c) de la reivindicación 17 enuncia: ‘mantener la fuente de luz LED (30) en una configuración iluminada para atraer a la especie de ave al sistema de comedero o abrevadero (20)’*, mientras que la nueva reivindicación 18 enuncia: *‘en donde la fuente de luz LED (30) se mantiene en una configuración iluminada durante 24 horas por día’*. El texto subrayado en ambos casos evidencia que el segundo define una condición especial del primero.”
-Subrayado original del texto-

Agrega que “*Ya que las condiciones especiales (tales como las temperaturas, presiones y los tiempos) de los pasos de un método corresponden a características técnicas esenciales del método, se considera que la reivindicación 18 sí define claramente una característica esencial de la invención.*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49802

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-094669

Con relación al argumento de la recurrente según el cual la nueva reivindicación 18, ha sido modificada con el fin de establecer claramente la condición especial del paso c) del método de la reivindicación 17, esta Oficina encuentra que, la cantidad de luz provista a la aves por día puede variar de acuerdo con la edad de las aves y el propósito para el cual están siendo criadas.

Ahora bien, realizando la comparación entre el capítulo concedido y el allegado en el recurso, se evidencia que la materia contenida no presenta ampliación o modificación sobre la materia concedida inicialmente. Por lo tanto, hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada y tener como capítulo reivindicatorio que define la patente concedida el conformado por dieciocho reivindicaciones, según escrito radicado bajo el N° 11-094669-00009-0000 del 01 de abril de 2014.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9985 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y MÉTODO PARA ATRAER ESPECIES DE AVES
A LOS COMEDEROS Y ABREVADEROS MEDIANTE UNA FUENTE DE LUZ
UNIDA A DICHO SISTEMA Y UBICADA A UNA ALTURA QUE CORRESPONDE
AL NIVEL DE LOS OJOS DE CADA AVE”**

Clasificación IPC: F 21 V 13/00.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado No. 11-094669-00009-0000

Titular: WILLIAM J. ODOM, JR.

Domicilio: Fairfax, Carolina del Sur, Estados Unidos de América.

Inventor: William J. Odom, Jr.

Prioridad N°: 61/506,455 **Fecha:** 11 de julio de 2011 **País:** US.
61/507,230 **Fecha:** 13 de julio de 2011 **País:** US.
61/508,869 **Fecha:** 18 de julio de 2011 **País:** US.

Vigente desde: 28 de julio de 2011 **Hasta:** 28 de julio de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar el contenido de la Resolución No. 9985 del 21 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49802

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-094669

febrero de 2014 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor William J. Odom, Jr., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández